## **Decreto Provincial E Nº 1506/1961**

## Reglamenta Ley Provincial E Nº 104

**Artículo 1º** - La Dirección de Tierras y Colonias o el organismo que la sustituya adoptará las medidas pertinentes a fin de que los transgresores de la Ley Provincial E  $N^{\circ}$  104 procedan al retiro, a su costa, de las cercas o alambrados que se comprueben construidos sin la pertinente autorización sin perjuicio de aplicárseles las multas que prevé el artículo 19 de la Ley.

**Artículo 2º -** A tal efecto deberá observar el siguiente procedimiento:

- a) Recibida una denuncia o teniendo conocimiento de la infracción comprobará sobre el terreno mediante inspección la veracidad de los hechos.
- b) La misma puede ser verificada por personal de la Dirección de Tierras y Colonias o por intermedio de la autoridad policial a solicitud de la primera.
- c) Comprobado el hecho se labrarán actas de estilo y se procederá en dicho acto a notificar al o los causantes para que dentro del plazo de diez (10) días retiren a sus costas, bajo apercibimiento de iniciar las acciones legales a que hubiere lugar.
- d) Fenecido el plazo acordado y si se comprobara que el intimado no acató la orden, se labrarán actas haciendo constar dichas circunstancias, procediendo sin más trámite a hacer levantar los mismos a su cargo y, con los elementos de juicio, a aplicar las multas que prevé la Ley, a la que deberá agregarse el importe resultante como consecuencia de los gastos ocasionados por el retiro de los alambrados, si fueren realizados por terceros.
- e) El material retirado será dejado paralelamente a la línea eliminada y será designado depositario el propio infractor, los que quedarán en garantía por los gastos originados debido a los trabajos cumplidos.
- f) Excepcionalmente podrá ampliarse el plazo acordado, cuanto se haya dado comienzo al retiro, o razones climáticas o de fuerza mayor, debidamente justificadas, así lo aconsejaran.
- **Artículo 3º** En el caso de apelarse por ante el Poder Ejecutivo, previo el depósito de las multas si se hubieran aplicado, se procederá conforme lo estatuye la Ley Provincial A Nº 2938.
- **Artículo 4º** Cuando deba recurrirse a la justicia para efectivizar el cumplimiento de medidas dispuestas en virtud de los artículos anteriores, el organismo actuante por intermedio del Ministerio de Producción girará los antecedentes a la Fiscalía de Estado.
- **Artículo 5º -** Facúltase a la Dirección de Tierras y Colonias a requerir el auxilio de la fuerza pública para proceder a exigir el cumplimiento de las resoluciones que se adopten.